

LEY N.º 926

Ramal telegráfico entre Nepeña y Moro

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase por una vez en el presupuesto general de la República la cantidad de seiscientas ochenta y siete libras, nueve soles sesenta y ocho centavos para la construcción de un ramal telegráfico que una los pueblos de Nepeña y Moro de la provincia de Santa en el departamento de Ancash.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho.—AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presi-

dente.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.—A. B. LEGUÍA.
—*Miguel A. Rojas.*